

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0642-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 884-2017/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del predio de 334 663,37 m², ubicado al noreste del cerro Gordo y al norte del cerro Sausine y Calacaja; acceso por la ruta MO-107, aproximadamente a 20 km de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva N.° 002-2016/SBN");

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, *"las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"*, es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un terreno eriazo de 18 214 719,16 m², ubicado sobre el cerro Gordo, al noreste del cerro Sausine y Calacaja y al sur del cerro Blanco; acceso aproximado km 14+200 de la carretera EMP.PE-36A (Moquegua) lado izquierdo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante "el predio"), conforme se aprecia del Plano n.º 2709-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) y Memoria Descriptiva n.º 1385-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 03 y 04);

6. Que, posteriormente con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente y continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio, se procedió a realizar una nueva revisión de la base gráfica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, verificando que el predio presentaba superposición con los expedientes n.º 718 y 871-2016/SBNSDAPE y el expediente n.º 835-2017/SBN-SDAPE, razón por lo cual se vio por conveniente excluir las áreas superpuestas, quedando "el predio" redimensionado al área de 334 663,37 m², conforme consta del Plano de Diagnóstico n.º 1439-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de abril de 2018 (folio 17);

7. Que, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado, se procedió a elaborar las siguientes consultas: Oficio n.º 5619, 5621, 5622, 5623-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio de 2018 (folios 21 al 24) y el Oficio n.º 5714-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de junio de 2018 (folio 25), mediante las cuales se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Gobierno Regional de Moquegua, Ministerio de Cultura y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal;

8. Que, en mérito al requerimiento de información efectuado, mediante Oficio n.º 900169-2018/DGPI/VI/MC recepcionado el 06 de julio de 2018 (folios 27 al 34), la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura trasladó el Informe n.º 900038-2018-DLLL-DGPI-VI/MC, del cual no se evidencia que exista superposición del predio submateria con centros poblados y/o comunidades campesinas georeferenciadas;

9. Que, mediante Oficio n.º 482-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 11 de julio de 2018 (folio 35), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que el predio evaluado no se superpone con polígonos en los que se encuentre llevando el proceso de saneamiento físico legal;

10. Que, mediante Oficio n.º 430-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado el 13 de setiembre de 2018 (folio 41), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que no existe propietario o poseedor ni trámite de saneamiento físico-legal del área consultada ante dicha Municipalidad Provincial;

11. Que, mediante Oficio n.º 900921-2018/DSFL/DGPA/VMPVCIC/MC recepcionado el 29 de octubre de 2018 (folio 52), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico en la zona materia de consulta;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0642-2019/SBN-DGPE-SDAPE

12. Que, mediante Oficio n.° 3814-2018/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado el 10 de diciembre de 2018 (folios 55 al 58), la Oficina Registral de Moquea remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 10410-2018-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C, según el cual "el predio" se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable la existencia de predios inscritos;

13. Que, según consta en la Ficha Técnica n.° 1571-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre de 2018 (folio 50), el día 02 de octubre de 2018 se realizó la inspección técnica del predio submateria, verificando que es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con escasa vegetación de la zona; asimismo se pudo constatar que a la fecha de inspección del predio, éste se encontraba desocupado;

14. Que, respecto de lo señalado por SUNARP, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN que señala que "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación;

15. Que, respecto al requerimiento de información efectuado a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, fue notificado el 25 de junio de 2018 (folio 23) siendo reiterado el 28 de setiembre de 2018 (folio 44), sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N.° 30230;

16. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad o posesión de Comunidades Campesinas o nativas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1175-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de julio de 2019 (folios 59 al 62);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 334 663,37 m², ubicado al noreste del cerro Gordo y al norte del cerro

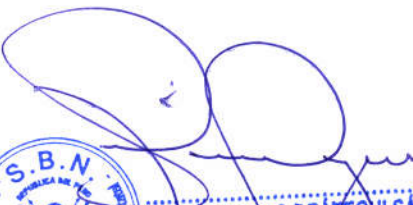


Sausine y Calacaja; acceso por la ruta MO-107, aproximadamente a 20 km de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



SEGUNDO.- La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-


 **Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES